

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose recibido en este Ministerio una instancia suscrita por D. Luis del Río Contreras, Subdelegado de Medicina de Jaén, manifestando que, como tal Subdelegado, viene practicando los reconocimientos e informes relativos a presuntos dementes para su ingreso en el Hospital provincial, según dispone el Decreto de 3 de julio de 1931, llevando más de un año sin que los Ayuntamientos de la provincia abonen los honorarios devengados por tal servicio, de acuerdo con lo establecido en la Real orden de 7 de diciembre de 1928, por lo que, y no encontrando medio de hacer efectivos estos honorarios, propone como medio eficaz obligar a los Municipios a que aseguren o demuestren el pago de los mismos, sin lo cual no fuese admitido el enfermo, o bien otro procedimiento adecuado que asegure el cobro:

Resultando que el Inspector provincial de Sanidad, en cumplimiento de Orden de la Dirección general, corrobora las manifestaciones del Sr. Del Río Contreras, y cree es de justicia acceder a la petición que formula:

Considerando que, en efecto, el Decreto de 3 de julio de 1931 señala la intervención de los Subdelegados en la admisión de enfermos psíquicos en los establecimientos psiquiátricos, encomendándoles la legalización de los certificados correspondientes, y que, por su parte la Real orden de 7 de diciembre de 1928, antes citada, dispone que se reconozca a los Subdelegados de Medicina el derecho a percibir por los infor-

mes que emitan acerca de la verdadera necesidad y urgencia de la reclusión de un alienado, cuando se trate de enfermos pobres incluidos en la lista de Beneficencia, 30 pesetas, que abonarán los Ayuntamientos respectivos con cargo a sus presupuestos municipales, o las Corporaciones provinciales, cuando se trate de enfermos de la Beneficencia provincial, así como también los gastos de viajes en la forma que determina,

Este Ministerio ha creído conveniente recordar, como lo hace, la necesidad de que las Corporaciones provinciales y municipales cumplan rigurosamente con lo ordenado en las disposiciones que se citan.

Madrid, 30 de marzo de 1935.—P. D., M. Bermejillo. Señor Gobernador civil de.....

(Gaceta 3 mayo 1935).

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros, y con arreglo a lo preceptuado en el caso tercero del artículo 55 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Vengo en exceptuar de las formalidades de subasta o concurso y autorizar se realicen por administración las obras comprendidas en el proyecto de saneamiento del subsuelo en el Cuartel de Agustina de Aragón, en la plaza de Zaragoza.

Dado en Madrid a dos de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Guerra, Carlos Masquelet Lacaci.

(Gaceta 4 mayo 1935).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ESCALAFON PROVISIONAL DEL CUERPO DE GUARDERIAS FORESTALES, CERRADO EN 10 DE MARZO DE 1935

(Continuación. - Véase B. O. del día 9.)

Table with columns: Núm. de orden en la clase, NOMBRES Y APELLIDOS, NATURALEZA (PUEBLO, PROVINCIA), FECHA del nacimiento, FECHA del ingreso en el Cuerpo, FECHA del último empleo, TOTAL DE SERVICIOS (En el Cuerpo de Guarderías forestal, En otros Cuerpos del Estado), CATEGORÍA, SERVICIO a que está afecto, OBSERVACIONES. Rows 189-254.

Núm. de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	NATURALEZA		FECHA del nacimiento	FECHA del ingreso en el Cuerpo	FECHA del último empleo	TOTAL DE SERVICIOS						CATEGORÍA	SERVICIO a que está afecto	OBSERVACIONES
		PUEBLO	PROVINCIA				En el Cuerpo de Guardia forestal			En otros Cuerpos del Estado					
							Años	Meses	Días	Años	Meses	Días			
255	D. Juan Manuel Álvarez González...	Túy	La Coruña	25 Marzo 1874	5 Abril 1909	Junio 1932	25	11	5	»	»	»	Capataz	Dist.º forestal Pontev.º-Coruña	Licencia ilimitada
256	Eduardo F. Maseso Luján	Cañada del Hoyo	Cuenca	13 Abril 1876	1 Febrero 1911	Junio 1932	24	1	9	»	»	»	Idem	Idem de Cuenca	»
257	Gaspar Soba Sáez	Torrecilla	Logroño	6 Enero 1886	14 Febrero 1911	Junio 1932	24	»	26	»	»	»	Idem	Idem de Logroño	»
258	José Castañera Navas	Biedma	Granada	19 Marzo 1887	11 Abril 1912	Junio 1932	21	6	19	»	»	»	Idem	Idem de Granada	»
259	J. L. César Melendreras Melendi	Piloña	Oviedo	28 Noviembre 1896	26 Abril 1922	Julio 1932	12	10	14	»	»	»	Idem	Idem de Oviedo	»
260	Segundo Mur Saludas	Serveto	Huesca	1 Junio 1881	1 Febrero 1913	Julio 1932	22	1	9	»	»	»	Idem	Idem de Huesca	»
261	Florencio Sanz Herranz	Navas del Marqués	Avila	16 Octubre 1878	14 Mayo 1904	Julio 1932	30	9	26	»	»	»	Idem	Idem de Avila	»
262	Fermin González Valdemoro	Udias	Santander	25 Septiembre 1877	22 Marzo 1909	Agosto 1932	24	1	»	»	»	»	Idem	Idem de Santander	»
263	Leonardo Huertas de Felipe	Collado Hermoso	Segovia	6 Novbre. 1893	18 Novbre. 1920	Septbre. 1932	14	3	22	»	»	»	Idem	Idem de Segovia	»
264	Juan Cortés García	Albacete	Albacete	10 Abril 1877	5 Enero 1911	Octubre 1932	19	6	22	3	6	»	Idem	Idem de Albacete	»
265	Juan Pérez Andújar	Almería	Almería	8 Septbre 1891	19 Julio 1920	Novbre. 1932	14	7	21	»	»	»	Idem	Idem de Almería	»
266	Saturnino Hernando Minguela	Hontalvilla	Segovia	29 Novbre. 1874	15 Enero 1901	Novbre. 1932	34	1	25	»	»	»	Idem	Idem de Segovia	»
267	Marcelino Azpilicueta Goñi	Lezaun	Navarra	26 Abril 1893	2 Noviembre 1922	Dicbre. 1932	16	4	8	»	»	»	Idem	Idem de Navarra-Vascongadas	»
268	Eladio Mermejo Alonso	Herrera de Duero	Valladolid	18 Febrero 1882	1 Febrero 1913	Dicbre. 1932	22	1	9	»	»	»	Idem	Idem de Valladolid	»
269	Mariano Ribera García	Pesquera de Duero	Idem	24 Marzo 1889	7 Enero 1916	Dicbre. 1932	19	2	3	»	»	»	Idem	Idem de Valladolid	»
270	Lázaro Fernández Sánchez	Cehegin	Murcia	21 Abril 1870	9 Mayo 1899	Enero 1933	2	2	9	33	7	21	Idem	Tercera División H. F.	»
271	Juan Lario Ortuño	Totana	Idem	27 Agosto 1876	7 Junio 1901	Enero 1933	2	2	9	31	6	24	Idem	Idem id.	»
272	Félix García Peñas	Lozoya del Valle	Madrid	21 Febrero 1872	1 Agosto 1903	Enero 1933	2	2	9	29	5	»	Idem	Cuarta División H. F.	»
273	Rodrigo Rubio Martínez	Coy	Murcia	12 Marzo 1896	9 Novbre. 1903	Enero 1933	2	2	9	29	1	22	Idem	Tercera idem	»
274	Federico García Domingo	Bustarviejo	Madrid	16 Novbre. 1871	1 Junio 1904	Enero 1933	2	2	9	28	7	»	Idem	Cuarta idem	»
275	Benito Gasco de Lucas	Madrid	Idem	3 Abril 1873	1 Junio 1904	Enero 1933	2	2	9	28	7	»	Idem	Idem id.	»
276	Antonio Montes Pastoriza	Veger Frontera	Cádiz	14 Abril 1872	9 Marzo 1905	Enero 1933	2	2	9	27	9	22	Idem	Quinta División H. F.	»
277	Martín Más Grau	Paramea	Lérida	31 Enero 1873	12 Marzo 1903	Enero 1933	2	2	9	24	9	20	Idem	Primera División H. F.	»
278	Sebastián Llach Oliva	Las Planas	Gerona	9 Junio 1879	29 Agosto 1908	Enero 1933	2	2	9	24	4	3	Idem	Idem id.	»
279	Teodoro Gómez Pons	Benialjar	Valencia	19 Junio 1870	30 Mayo 1909	Enero 1933	2	2	9	23	7	2	Idem	Segunda División H. F.	»
280	Saturnino Barón Ásieso	Bolea	Huesca	12 Febrero 1882	1 Dicbre. 1909	Enero 1933	2	2	9	23	1	»	Idem	Sexta idem	»
281	Rafael Victoriano Sanchis Torro	Onteniente	Valencia	23 Dicbre. 1878	7 Junio 1910	Enero 1933	2	2	9	22	6	24	Idem	Segunda idem	»
282	Vicente Gascón Pérez	Monterde	Zaragoza	28 Octubre 1883	10 Marzo 1911	Enero 1933	2	2	9	21	9	22	Idem	Sexta idem	»
283	Juan Bosch Sagué	La Escala	Gerona	6 Dicbre. 1878	1º Junio 1911	Enero 1933	2	2	9	21	7	1	Idem	Primera idem	»
284	Miguel de la Torre Orantes	Alfacar	Granada	20 Novbre. 1887	22 Julio 1911	Enero 1933	2	2	9	21	5	9	Idem	Quinta idem	»
285	Cristóbal Moreno Moya	Mijas	Málaga	6 Enero 1872	15 Agosto 1911	Enero 1933	2	2	9	21	7	8	Idem	Séptima idem	»
286	Agustín Pujó Albós	Estimarin	Lérida	29 Marzo 1881	16 Agosto 1912	Enero 1933	2	2	9	20	4	16	Idem	Primera idem	»
287	Julián Osta Zueco	S. Martín Moncayo	Zaragoza	7 Enero 1868	16 Novbre. 1912	Enero 1933	2	2	9	20	1	15	Idem	Sexta idem	»
288	Pedro Julián Vázquez	Manchones	Idem	28 Abril 1888	1 Junio 1913	Enero 1933	2	2	9	19	7	»	Idem	Idem	»
289	José Cristóbal Moya Revert	Onteniente	Valencia	11 Julio 1885	15 Junio 1913	Enero 1933	2	2	9	19	6	26	Idem	Segunda idem	»
290	Juan Melús Val	El Frasno	Zaragoza	26 Enero 1879	1 Octubre 1913	Enero 1933	2	2	9	19	2	30	Idem	Sexta idem	»
291	Tomás Salvador Ros	Instinción	Almería	4 Julio 1888	29 Novbre. 1913	Enero 1933	2	2	9	19	1	2	Idem	Séptima idem	»
292	Juan Languía Pagés	Montardit	Lérida	21 Mayo 1876	1 Dicbre. 1913	Enero 1933	2	2	9	19	1	11	Idem	Primera idem	»
293	Amador Funes Torres	Cañar	Granada	8 Mayo 1889	29 Enero 1914	Enero 1933	2	2	9	18	11	2	Idem	Séptima idem	»
294	Pedro Sabat Ayats	Massenet	Gerona	23 Dicbre. 1879	30 Marzo 1914	Enero 1933	2	2	9	18	9	2	Idem	Primera idem	»
295	Pedro Sanz Sarasa	Escuer	Huesca	19 Octubre 1883	1 Abril 1914	Enero 1933	2	2	9	18	9	»	Idem	Sexª idem	»
296	José Adenas Serra	Rojals	Tarragona	23 Dicbre. 1876	19 Octubre 1914	Enero 1933	2	2	9	18	8	18	Idem	Primera idem	»
297	Tomás Operé López	Bolea	Huesca	18 Agosto 1888	1 Julio 1915	Enero 1933	2	2	9	17	6	»	Idem	Sexta idem	»
298	Juan Grande García	Guadalix	Madrid	24 Junio 1881	13 Dicbre. 1915	Enero 1933	2	2	9	17	»	18	Idem	Cuarta idem	»
299	José Santana Donoso	Lope	Huelva	30 Enero 1875	25 Agosto 1916	Enero 1933	2	2	9	16	4	23	Idem	Quinta idem	»
300	Antonio Gorgorio Nogre	Arcalis	Lérida	22 Septbre. 1871	31 Marzo 1917	Enero 1933	2	2	9	15	9	1	Idem	Primera idem	»
301	Juan Martínez Ferrero	Onteniente	Valencia	20 Dicbre 1891	29 Julio 1917	Enero 1933	2	2	9	15	5	2	Idem	Segunda idem	»
302	Pedro Puigdemasa Olm	Bescarán	Lérida	9 Agosto 1885	1 Octubre 1917	Enero 1933	2	2	9	15	3	»	Idem	Primera idem	»
303	Alonso García Giménez	Tolox	Málaga	31 Marzo 1876	4 Novbre. 1918	Enero 1933	2	2	9	14	1	27	Idem	Séptima idem	»
304	Doroteo Sánchez García	S. Lorenzo Escorial	Madrid	6 Febrero 1880	1 Dicbre. 1918	Enero 1933	2	2	9	14	1	»	Idem	Cuarta idem	»
305	Juan García Carreros	Montejaque	Málaga	23 Febrero 1883	8 Febrero 1919	Enero 1933	2	2	9	13	10	23	Idem	Quinta idem	»
306	Juan Pérez Basallo	Veger de Frontera	Cádiz	30 Octubre 1893	12 Julio 1919	Enero 1933	2	2	9	13	5	19	Idem	Quinta idem	»
307	Enrique Martínez Ruiz	Ragol	Almería	26 febrero 1893	23 Mayo 1920	Enero 1933	2	2	9	12	7	8	Idem	Séptima idem	»
308	Francisco Vilches Sánchez	Cañar	Granada	16 Septbre. 1898	26 Abril 1921	Enero 1933	2	2	9	11	8	5	Idem	Séptima idem	»
309	Valentín Gómez Gómez	Santo Tomé	Segovia	16 Julio 1895	25 Marzo 1922	Febrero 1933	12	11	15	3	»	»	Idem	Distrito forestal de Segovia	»
310	Severino Marín Vadillo	Vianos	Albacete	8 Enero 1887	12 Enero 1911	Marzo 1933	24	1	28	»	»	»	Idem	Idem de Albacete	»
311	Daniel Torrijos Olivares	A. de la Obispalia	Cuenca	13 Octubre 1891	10 Junio 1916	Marzo 1933	18	9	»	»	»	»	Idem	Idem de Cuenca	»
312	Hermenegildo Arceaga López	Gotor	Zaragoza	14 Abril 1879	11 Febrero 1911	Marzo 1933	24	»	21	»	»	»	Idem	Idem de Zaragoza	»
313	Antonio Galván Pérez	Áljar	Cádiz	1 Enero 1868	4 Enero 1907	Julio 1933	28	1	6	»	»	»	Idem	Idem de Cádiz	»
314	Felipe Ruiz Cebrián	Hellín	Albacete	1 Agosto 1876	5 Enero 1911	Septbre. 1933	24	1	5	»	»	»	Idem	Idem de Albacete	»
315	Edilberto Sánchez León	Abia de la Torre	Palencia	23 Febrero 1889	22 Enero 1913	Septbre. 1933	22	1	18	»	»	»	Idem	Idem de Palencia	»
316	Juan Hernando Giménez	Caleruega	Burgos	14 Febrero 1880	10 Mayo 1907	Dicbre. 1933	27	10	»	»	»	»	Idem	Idem de Burgos	»
317	José Agulló Bañón	Caudete	Albacete	10 Marzo 1881	30 Marzo 1909	Dicbre. 1933	25	11	10	»	»	»	Idem	Idem de Murcia-Alicante	»
318	Pablo Muñoz Rodríguez	Cazorla	Jaén	17 Enero 1881	30 Julio 1903	Enero 1934	31	7	3	»	»	»	Idem	Idem de Jaén	»
319	Guillermo Díaz Rodríguez	Bello	Oviedo	21 Junio 1876	15 Febrero 1909	Enero 1934	26	8	»	»	»	»	Idem	Idem de Oviedo	»
320	Ildefonso Sobrevilla Barrenechea	Alesanco	Logroño	23 Enero 1878	10 Julio 1909	Enero 1934	25	8	»	»	»	»	Idem	Idem de Logroño	»
321	Daniel Giménez Espinosa	Soto Cameros	Idem	10 Abril 1880	12 Julio 1909	Enero 1934	25	8	»	»	»	»	Idem	Idem de Logroño	»
322	Agustín García Díaz	Parane	Oviedo	30 Dicbre. 1877	18 Febrero 1911	Enero 1934	25	»	22	»	»	»	Idem	Idem de Oviedo	»
323	Isaac Nogueraela Fernández	Csalarreina	Logroño	11 Abril 1886	14 Febrero 1909	Enero 1934	23	8	23	»	»	»	Idem	Idem de Logroño	»
324	Antonio Ortega Hidalgo	San Bartolomé	Las Palmas	4 Febrero 1870	17 Junio 1911	Enero 1934	25	8	23	»	»	»	Idem	Idem de Las Palmas	»
325	Cirilo Espinosa Herrero	Cercedilla	Madrid	9 Julio 1884	6 Junio 1912	Enero 1934	23	9	4	»	»	»	Idem	Idem de Madrid	»
326	Julio Álvarez Rubio	Monast. de Rodilla	Burgos	26 Octubre 1886	31 Mayo 1912	Enero 1934	22	9	10	»	»	»	Idem	Idem de Madrid	»
327	Juan Árnas García	Tejada	Las Palmas	26 Junio 1900	30 Julio 1931	Enero 1934	3	8	10	»	»	»	Idem	Idem de Las Palmas	»
328	Luis Martínez Hoffner	Madrid	Madrid	10 Abril 1881	28 Junio 1907	Enero 1934	27	9	1	»	»	»	Idem	Idem de Madrid	»

Núm. de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	NATURALEZA		FECHA del nacimiento	FECHA del ingreso en el Cuerpo	FECHA del último empleo	TOTAL DE SERVICIOS						CATEGORÍA	SERVICIO a que está afecto	OBSERVACIONES	
		PUEBLO	PROVINCIA				En el Cuerpo de Guardería forestal			En otros Cuerpos del Estado						SERVICIO
							Años	Meses	Días	Años	Meses	Días				
329	D. Juan de Dios Cobo Martínez	Jaén	Jaén	7 Julio 1893	19 Julio 1920											
330	Aurelio Esteban Heredero	Fuentidueña	Segovia	26 Julio 1893	1 Abril 1918	1 Enero 1934	14	7	21			Capataz	Distrito forestal de Jaén			
331	José Grande Ambrosio	Salamaca	Salamanca	8 Enero 1877	22 Enero 1913	1 Febrero 1934	16	11	9			Idem	Idem de Segovia			
332	Paulino Rodríguez Esteban	Coca	Segovia	22 Junio 1874	25 Sepbre. 1901	1 Febrero 1934	22	1	18			Idem	Idem de Salamanca			
333	Jerónimo Ramos Rupérez	Soria	Soria	17 Julio 1872	12 Junio 1900	1 Febrero 1934	33	1	15			Idem	Idem de Segovia			
334	Justo Seco Corral	San Cristóbal	Santander	25 Mayo 1884	22 Enero 1913	1 Febrero 1934	34	8	28			Idem	Idem de Soria			
335	Silvino Menéndez Morodo	Cangas del Norcea	Oviedo	26 Febrero 1886	26 Abril 1922	1 Febrero 1934	22	1	18			Idem	Idem de Santander			
336	Fausto Moreno Sáiz	Oviedo	Idem	10 Junio 1904	27 Junio 1932	1 Febrero 1934	12	10	14			Idem	Idem de Oviedo			
337	Lorenzo Manzano Huerta	Hontoria del Pinar	Burgos	10 Agosto 1888	30 Julio 1919	1 Febrero 1934	2	8	13			Idem	Idem de Oviedo			
338	Epifanio Martín Jiménez	Narros del Puerto	Avila	8 Junio 1887	17 Marzo 1911	1 Marzo 1934	15	7	10			Idem	Idem de Burgos			
339	Eustasio García Martín	Villar Dam.º Diaz	Cuenca	29 Marzo 1889	25 Octubre 1919	1 Marzo 1934	23	11	23			Idem	Idem de Avila			
340	Francisco Fragofo Casanova	Aguro	Tenerife	4 Diciembre 1878	10 Diciembre 1907	1 Marzo 1934	15	4	15			Idem	Idem de Cuenca			
341	Zacarías Mateo Blanco	Almodóvar Pinar	Zaragoza	9 Marzo 1871	1 Enero 1907	1 Abril 1934	27	3	9			Idem	Idem de Santa Cruz de Tenerife			
342	Evaristo Almenara Tremins	Rueda de Jalón	Zaragoza	10 Junio 1889	28 Sepbre. 1915	1 Abril 1934	28	2	9		3	2	18	Idem	Idem de Cuenca	
343	Francisco Montoro Miñano	Ricote	Murcia	10 Octubre 1883	1 Enero 1933	1 Enero 1935	18	5	10			Idem	Idem de Zaragoza			
344	Pedro Cánovas Rubio	Librilla	Idem	25 Diciembre 1885	1 Enero 1933	1 Enero 1935	2	2	9		24		30	Idem	Tercera División H-F	
345	Angel Navarro Albadalejo	Cartagena	Idem	14 Agosto 1892	1 Enero 1933	1 Enero 1935	2	2	9		24		28	Idem id.	Idem id.	
346	Juan Montalbán Navarro	El Berro	Idem	4 Sepbre. 1894	1 Enero 1933	1 Enero 1935	2	2	9		14	10	4	Idem	Idem id.	
347	José Martínez Riquelme	Murcia	Idem	9 Abril 1890	28 Febrero 1934	1 Enero 1935	2	2	19		11	3	8	Idem	Idem id.	
1.463 Guardas con 2.000 ptas. de sueldo.																
1	D. Ecequiel Valverde Salamanca	Mozoncillo	Segovia	10 Abril 1869	19 Abril 1898											
2	Lorenzo Antón Gómez	Muriel de la F.	Soria	10 Enero 1875	12 Julio 1900		36	10	21			Guarda	Distrito forestal de Segovia			
3	Sotero Martínez B-nito	Covaleda	Idem	22 Abril 1871	12 Sepbre. 1900		34	7	28			Idem	Idem de Soria			
4	José Villanueva Guerrero	Cortes de Frontera	Málaga	1 Enero 1875	8 Diciembre 1901		34	5	28			Idem	Idem de Soria			
5	Victoriano Simón Hernández	Duruelo	Soria	26 Agosto 1870	13 Diciembre 1901		33	2	3			Idem	Idem de Málaga			
5	José Larriga Miral	Aragón	Huesca	19 Marzo 1868	1 Mayo 1902		33	2	27			Idem	Idem de Soria			
6	Francisco Belzú Laplaza	Hecho	Idem	1 Abril 1869	1 Mayo 1902		32	7	29			Idem	Idem de Huesca	Licencia ilimitada		
7	Isidoro Sanz García	Mozoncillo	Segovia	4 Abril 1878	27 Sepbre. 1902		32	10	9			Idem	Idem de Huesca			
8	Ciriaco Sancho Pérez	Monterrubio	Idem	8 Agosto 1873	3 Octubre 1902		32	5	13			Idem	Idem de Segovia			
9	José Higuera Pascual	Mozoncillo	Idem	22 Julio 1875	3 Octubre 1902		32	5	7			Idem	Idem de Segovia			
10	Anselmo Manrique Rodríguez	Cabezuela	Idem	11 Sepbre. 1876	3 Octubre 1902		32	5	7			Idem	Idem de Segovia			
11	Leandro de la Cruz López	Hontalvilla	Idem	27 Febrero 1878	3 Octubre 1902		32	5	7			Idem	Idem de Segovia			
12	Fausto García Gómez	Cabezuela	Idem	23 Sepbre. 1876	24 Novbre. 1902		32	5	7			Idem	Idem de Segovia			
13	Gregorio García López	Veganzones	Idem	10 Mayo 1871	21 Abril 1903		32	3	16			Idem	Idem de Segovia			
14	Leandro Arribas Gómez	Nava de Asunción	Idem	13 Marzo 1876	23 Julio 1903		31	10	19			Idem	Idem de Segovia			
15	Macario Gil Núñez	Cobejas del Pinar	Soria	2 Enero 1860	23 Febrero 1904		31	7	17			Idem	Idem de Segovia			
16	Hilario Calvo Gañán	Burgo de Osma	Idem	28 Enero 1875	28 Febrero 1904		31	7	17			Idem	Idem de Soria			
17	Bartolomé Moreno Garrido	Jaén	Jaén	31 Mayo 1868	16 Marzo 1904		31	7	17			Idem	Idem de Soria			
18	Angel Fraile Canencia	Rascafría	Madrid	2 Octubre 1870	16 Abril 1904		30	11	24			Idem	Idem de Jaén			
G. M.	Fausto Herrero	Portillo	Valladolid	13 Octubre 1852	27 Mayo 1904		30	10	24			Idem	Idem de Segovia			
G. M.	Valentín García	Portillo	Idem	14 Febrero 1850	27 Mayo 1904		30	9	13			Idem	Idem de Valladolid	Guarda municipal		
19	José Barranco Aleza	Quintana Redonda	Soria	18 Sepbre. 1878	1 Junio 1904		30	9	13			Idem	Idem de Soria	idem id.		
20	Ramón García Marín	Cazorla	Jaén	3 Abril 1870	14 Octubre 1904		30	9	13			Idem	Idem de Soria			
21	Juan Martínez Martínez	Molinos de Duero	Soria	27 Diciembre 1873	1 Enero 1905		30	2	9			Idem	Idem de Jaén			
22	Gregorio Tejedor García	Carbonero Mayor	Segovia	12 Marzo 1879	1 Enero 1905		30	2	9			Idem	Idem de Soria			
23	Gregorio Bravo Zarzuela	Camporredondo	Soria	24 Abril 1875	5 Enero 1905		28	9	9			Idem	Idem de Segovia			
24	Francisco Arranz Martín	Sanchonuño	Segovia	29 Enero 1874	14 Febrero 1905		30	2	5			Idem	Idem de Segovia			
25	Florentín García González	La Iruela	Jaén	15 Abril 1876	12 Junio 1905		30	8	26			Idem	Idem de Segovia			
26	Manue: Gómez García	Loja	Granada	13 Diciembre 1874	1 Enero 1906		29	8	28			Idem	Idem de Jaén			
27	Silverio Bielsa Puigcercús	Ainza	Huesca	20 Junio 1868	20 Febrero 1906		26	11	26			Idem	Idem de Granada			
28	Julián Salcedo Aguilué	Los Anglis	Idem	8 Enero 1879	22 Febrero 1906		29	7	20			Idem	Idem de Huesca			
29	Jacinto Pérez Jorge	Boecillo	Valladolid	24 Marzo 1877	1 Marzo 1906		26	10	18			Idem	Idem de Huesca			
30	Marcelo Cabrera Arranz	Cuéllar	Segovia	16 Enero 1878	23 Marzo 1906		29	7	9			Idem	Idem de Valladolid			
31	José Martín Martínez	Almonte	Huelva	6 Agosto 1868	1 Enero 1907		28	11	17			Idem	Idem de Segovia			
32	Antonio López Silva	Somozas	Pontevedra	28 Marzo 1872	1 Enero 1907		28	2	9			Idem	Idem de Sevilla-Huelva-Córd.ª			
33	José Coto Aguilar	Torrox	Málaga	2 Sepbre. 1874	1 Enero 1907		28	2	9			Idem	Idem de Pontevedra-Coruña			
34	José Ruiz Cáceres	Loja	Granada	19 Agosto 1877	1 Enero 1907		28	2	9			Idem	Idem de Málaga			
35	Julián Sáiz Martínez	Valdeverjo	Cuenca	28 Enero 1882	1 Enero 1907		28	2	9			Idem	Idem de Málaga			
36	José Rosano Araujo	Tarifa	Cádiz	25 Diciembre 1874	4 Enero 1907		27	1	8			Idem	Idem de Cuenca			
37	Miguel Indarte Cañete	Orihuela Tremedal	Teruel	10 Octubre 1876	16 Enero 1907		28	2	6			Idem	Idem de Cádiz			
38	Antonio López Palomino	Cuenca	Cuenca	1 Febrero 1872	17 Enero 1907		27	1	7			Idem	Idem de Teruel			
39	Daniel Bernal Zamora	Burgo de Osma	Soria	10 Abril 1875	21 Enero 1907		28	1	23			Idem	Idem de Cuenca			
40	Jorje Cajal Ipiéns	Biescas	Huesca	17 Abril 1875	24 Enero 1907		28	1	19			Idem	Idem de Soria			
41	Fabio Galicia Pilar	Cuéllar	Segovia	21 Marzo 1880	28 Enero 1907		28	1	16			Idem	Idem de Huesca			
42	Justo Lassosa Mainer	Sta. Cruz de Seros	Huesca	19 Diciembre 1870	5 Febrero 1907		28	1	12			Idem	Idem de Segovia			
42	Gumersindo Félix Rey	V de los Cestos	León	15 Enero 1873	14 Febrero 1907		28	1	5			Idem	Idem de Huesca			
43	José Ramón Fortes	Almería	Almería	21 Enero 1873	20 Junio 1907		12	2	9			Idem	Idem de León	Licencia ilimitada		
44	Modesto Gómez Lozano	Zarzuela	Cuenca	25 Febrero 1869	21 Junio 1907		27	8	20			Idem	Idem de Almería			
45	Francisco García Sánchez	Ronda	Málaga	5 Febrero 1872	1 Julio 1907		27	8	19		2	6	9	Idem	Idem de Cuenca	
46	Félix Alastré Laguna	Alerre	Huesca	16 Marzo 1879	1 Julio 1907		27	8	9			Idem	Idem de Sevilla-Huelva-Córd.ª			
47	Cayetano Vaillo Herradón	San Bartolomé P.	Avila	7 Agosto 1874	2 Julio 1907		27	8	9			Idem	Idem de Huesca			
48	Juan Domínguez Rivera	Tocoronte	Tenerife	24 Novbre. 1880	9 Julio 1907		27	8	8			Idem	Idem de Avila			
							27	8	1			Idem	Idem de Santa Cruz de Tenerife			

Núm. de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	NATURALEZA		FECHA del nacimiento	FECHA del ingreso en el empleo	TOTAL DE SERVICIOS						CATEGORÍA	SERVICIO a que está afecto.	OBSERVACIONES
		PUEBLO	PROVINCIA			En el Cuerpo de Guardia forestal			En otros Cuerpos del Estado					
						Años	Meses	Días	Años	Meses	Días			
49	D. Abdón Pastor Sacristán	Veganzones	Segovia	30 Julio 1871	18 Julio 1907	27	7	22				Guarda	Distrito forestal de Segovia	
50	Bernabé Rodríguez Alvarez	Fuente Pelayo	Idem	11 Junio 1882	18 Julio 1907	27	7	22				Idem	Idem de Segovia	
51	Juan Gállego Moreno	Ubrique	Cádiz	28 Agosto 1872	21 Julio 1907	27	7	19				Idem	Idem de Cádiz	
51	Domingo Cuena Díaz	Vergaño	Palencia	11 Mayo 1875	23 Julio 1907	8	9	25				Idem	Idem de Palencia	Licencia ilimitada
51	Maximino Garcés Navarro	Soria	Soria	29 Mayo 1873	27 Julio 1907		7	6				Idem	Idem de Soria	Idem id.
52	Valentín López Cañas	Casaviejas	Avila	16 Dicbre. 1874	27 Julio 1907	27	7	10				Idem	Idem de Avila	
53	Baldomero Franco Soto	Orcade	Pontevedra	3 Enero 1872	30 Julio 1907	27	7	9				Idem	Idem de Pontevedra-Coruña	
54	Antonio Saiz Cabo	Arrancacepas	Cuenca	17 Enero 1875	1 Agosto 1907	19	8	15				Idem	Idem de Cuenca	
55	Juan Giménez Conzález	La Hiruela	Jaén	19 Mayo 1878	12 Agosto 1907	27	6	21				Idem	Idem de Jaén	
56	Julián Romero Salt	Navalucillos	Toledo	27 Junio 1877	19 Agosto 1907	27	4	14				Idem	Idem de Toledo	
57	Cristóbal Martín Rodríguez	Pedro Rodríguez	Avila	28 Novbre. 1881	26 Agosto 1907	27	4	18				Idem	Idem de Avila	
58	Francisco Martínez Galera	Cortes de Baza	Granada	15 Octubre 1871	22 Octubre 1907	24	2					Idem	Idem de Jaén	
59	Manuel Ramírez Berbel	Mancha Real	Jaén	12 Junio 1878	22 Octubre 1907	27	4	18				Idem	Idem de Jaén	
60	Tomás Nicasio Lorente Gómez	La Hiruela	Idem	18 Sepbre. 1884	22 Octubre 1907	21	8	23				Idem	Idem de Jaén	
61	Bartolomé Salas Lermo	Gaucín	Málaga	11 Febrero 1878	16 Novbre. 1907	26	11	20				Idem	Idem de Málaga	
62	Manuel Rodríguez Navas	V.ª del Trabuco	Idem	16 Agosto 1879	20 Marzo 1908	26	11	19				Idem	Idem de Málaga	
63	Silvestre Blanco Vázquez	Gaucín	Idem	31 Diciembre 1876	21 Marzo 1908	26	11	9				Idem	Idem de Málaga	
G. M.	Juan Martín Clavero	Dalias	Almería	28 Marzo 1877	1 Abril 1908	26	11	9				Idem	Idem de Almería	Guarda municipal
G. M.	Gabriel Pérez Luque	Dalias	Idem	10 Sepbre. 1886	1 Abril 1908	26	10	5				Idem	Idem de Almería	Idem id.
64	Juan Pinelas Arribas	Valseca	Segovia	29 Agosto 1873	5 Mayo 1908	26	10	5				Idem	Idem de Segovia	
65	Lucas Rubio Matilla	Valdevacas	Idem	17 Octubre 1876	5 Mayo 1908	26	10	5				Idem	Idem de Segovia	
66	Miguel García Martín	Arahuetes	Idem	8 Mayo 1879	5 Mayo 1908	26	10	1				Idem	Idem de Segovia	
67	Juan Colodrón Galán	Rueda	Valladolid	30 Marzo 1874	9 Mayo 1908	24	4	8				Idem	Idem de Valladolid	
68	José de los Ríos Tenedor	Siles	Jaén	23 Enero 1877	19 Mayo 1908	26	9	12				Idem	Idem de Jaén	
69	Manuel Villares Juan	León	León	22 Agosto 1873	28 Mayo 1908	26	8	27				Idem	Idem de León	
70	Mariano Benito Montero	Los Molinos	Madrid	16 Julio 1882	13 Junio 1908	6	1	2				Idem	Idem de Madrid	
70	Enrique Casimiro Arnalot	Llavorsi	Lérida	31 Diciembre 1876	1 Julio 1908	24	6	20				Idem	Idem de Lérida	Licencia ilimitada
71	José Pombrol Hernández	Breña Alta	Tenerife	22 Febrero 1875	8 Julio 1908	26	7	6				Idem	Idem de Santa Cruz de Tenerife	
72	Norberto Fuentes García del Pozo	Urda	Toledo	6 Junio 1874	4 Agosto 1908	8	7	21				Idem	Idem de Toledo	
72	Vicente San José Expósito	Valladolid	Valladolid	5 Agosto 1874	18 Agosto 1908	18	9	20				Idem	Idem de Valladolid	Licencia ilimitada
73	Marcelino Calvo Cimón	Boecillo	Idem	16 Junio 1873	19 Agosto 1908	26	6	21				Idem	Idem de Valladolid	
74	Aurelio Arranz López	Alcazaren	Idem	10 Junio 1879	19 Agosto 1908	26	6	15				Idem	Idem de Valladolid	
75	Florencio Saiz Delgado	Cañada del Hoyo	Cuenca	11 mayo 1876	25 Agosto 1908	26	6	7				Idem	Idem de Cuenca	
76	Hilario Lucas González	Trágacete	Idem	13 Enero 1883	3 Sepbre. 1908	26	5	9				Idem	Idem de Cuenca	
77	Juan Tarrés Muntada	Pedra y Coma	Lérida	13 Novbre. 1875	1 Octubre 1908	26	3	24				Idem	Idem de Lérida	
78	Miguel Pérez Colás	Piqueras	Cuenca	5 Julio 1880	16 Novbre. 1908	26	3	22				Idem	Idem de Cuenca	
79	Tomás Moreno Mayordomo	Boniches	Idem	25 Diciembre 1883	18 Novbre. 1908	26	2	25				Idem	Idem de Cuenca	
80	Valentín Moreno Andrés	La Gallega	Burgos	16 Diciembre 1876	15 Diciembre 1908	26	2	2				Idem	Idem de Burgos	
81	Victorio Martínez Gabaldón	Benatal	Jaén	23 Marzo 1882	8 Enero 1909	26	1	27				Idem	Idem de Jaén	
82	Salvador Garduño Pérez	Ciudad Rodrigo	Salamanca	25 Sepbre. 1870	13 Enero 1909	14	10	26				Idem	Idem de Salamanca	
83	José Calderón Asensi	Albacete	Albacete	22 Febrero 1877	12 Febrero 1909	26		25				Idem	Idem de Albacete	
84	Valentín Navarro Pérez	Talaboyas	Teruel	2 Novbre. 1876	15 Febrero 1909	4	1	23				Idem	Idem de Teruel	
84	Matías Goyanechea Marín	Santa Coloma	Logroño	23 Febrero 1875	15 Marzo 1909	25	11	24				Idem	Idem de Logroño	Licencia ilimitada
85	Eugenio Cuartero Giménez	Jarafuel	Valencia	14 Enero 1884	16 Marzo 1909	25	11	24				Idem	Idem de Valencia	
86	José Martínez y Martínez	Idem	Idem	14 Febrero 1884	16 Marzo 1909	25		20				Idem	Idem de Valencia	
87	Modesto Nebot Lliberós	Vistabella	Castellón	15 Mayo 1884	27 Marzo 1909	25	11	11				Idem	Idem de Tarragona-Castellón	
88	José Pascual Casado	Hinojos	Huelva	9 Novbre. 1875	29 Marzo 1909	25	11	10				Idem	Idem de Sevilla-Huelva Córdoba	
89	José Rodríguez García	Caravaca	Murcia	23 Sepbre. 1876	30 Marzo 1909	25	11	10				Idem	Idem de Murcia-Alicante	
90	José Hernández Hernández	Vélez y Rubio	Almería	19 Junio 1879	30 Marzo 1909	25	10	25				Idem	Idem de Murcia-Alicante	
91	Diego Fernández Fernández	Cehégín	Murcia	10 Junio 1875	30 Marzo 1909	4	5	24				Idem	Idem de Murcia-Alicante	
91	Mariano Carmen Martínez Gil	Murcia	Idem	15 Junio 1884	30 Marzo 1909	25	11	5				Idem	Idem de Murcia-Alicante	Licencia ilimitada
92	Ramón Buil Calvo	Sañ Román	Huesca	31 Agosto 1877	5 Abril 1909	25	11	5				Idem	Idem de Huesca	
93	Manuel Díaz Fernández	Viascón	Pontevedra	5 Julio 1880	5 Abril 1909	25	9	15				Idem	Idem de Pontevedra-Coruña	
94	Simón Ortega Ovejero	Rabanero del P.	Burgos	24 Marzo 1879	7 Abril 1909	25	11	3				Idem	Idem de Burgos	
95	Felipe García Rodríguez	Breña Alta	Tenerife	12 Diciembre 1877	9 Abril 1909	25	11	1				Idem	Idem de Santa Cruz de Tenerife	
96	José Giménez Galera	Chilluévar	Jaén	11 Febrero 1875	9 Abril 1909	25	11	1				Idem	Idem de Jaén	
97	León Cózar Romero	Siles	Idem	20 Febrero 1876	9 Abril 1909	25	11	1				Idem	Idem de Albacete	
98	Benedicto Martínez Serrano	Siles	Idem	7 Mayo 1878	9 Abril 1909	25	11	1				Idem	Idem de Jaén	
99	Manuel Durán Martínez	Jaén	Idem	20 Enero 1879	9 Abril 1909	25	11	1				Idem	Idem de Jaén	
100	Juan Antonio Serrano Torres	Beas del Segura	Idem	28 Febrero 1880	9 Abril 1909	25	11	1				Idem	Idem de Jaén	
101	Honorato Alemán Melero	Real de Becerro	Idem	21 Novbre. 1885	9 Abril 1909	25	11	1				Idem	Idem de Jaén	
102	José Román Soria	Chilluévar	Idem	3 Febrero 1886	9 Abril 1909	12	8	20				Idem	Idem de Jaén	
103	Francisco Tejero Castilla	Jaén	Idem	3 Diciembre 1878	9 Abril 1909	11	6	19				Idem	Idem de Jaén	
104	Segismundo Ots Ortega	Génave	Idem	2 Enero 1883	9 Abril 1909	10	4					Idem	Idem de Jaén	
105	Amando Carrillo Sanmartín	Jaén	Idem	22 Abril 1874	10 Abril 1909	25	11					Idem	Idem de Jaén	
106	Bartolomé Pané Bertolá	Fulliola	Lérida	9 Sepbra. 1876	10 Abril 1909	25	11					Idem	Idem de Lérida	
107	Ignacio Ortú Plá	Gerri la Sal	Idem	2 Octubre 1876	10 Abril 1909	25	11					Idem	Idem de Lérida	
108	Juan Agea Fernández	Cazorla	Jaén	5 Sepbre. 1877	10 Abril 1909	25	10					Idem	Idem de Jaén	
109	Julián Alcalá Calmaestra	S. de Calatrava	Idem	21 Marzo 1879	10 Abril 1909	25	10					Idem	Idem de Jaén	
110	Eduardo Conzález Bautista	P. de D. Fadrique	Granada	13 Octubre 1879	10 Abril 1909	25	10					Idem	Idem de Jaén	
111	Juan José Rodríguez Nieto	Cazorla	Jaén	27 Agosto 1880	10 Abril 1909	25	10					Idem	Idem de Jaén	
112	Joaquín Bolló Llevot	Lapeira	Lérida	9 Julio 1882	10 Abril 1909	25	10					Idem	Idem de Lérida	
113	Manuel España Castells	Toulouse	Francia	20 Julio 1882	10 Abril 1909	25	10					Idem	Idem de Lérida	
114	Eulogio Cañas Civantos	S. de Calatrava	Jaén	11 Marzo 1884	10 Abril 1909	25	10					Idem	Idem de Jaén	

(Continuará)

## SECCION QUINTA

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la Cátedra de Química descriptiva orgánica aplicada a la Farmacia, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de junio de 1931, *Boletín* del 17 de julio, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 24 de abril de 1935.—El Subsecretario, Román Riaza.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Jaén la plaza de Profesor numerario de la asignatura de Educación física, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios de igual asignatura de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto modificado por el de 17 de febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas

dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 27 de abril de 1935.—El Subsecretario, Román Riaza.

(Gaceta 3 mayo 1935).

Núm. 2.452.

### Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Durante el plazo de veinte días, a contar de la publicación de este anuncio, se admiten proposiciones en la Sección de Gobernación de la Secretaría municipal para la adquisición de ropas y efectos de cama con destino a la Casa Amparo de esta Ciudad.

El pliego de anuncios se halla a disposición de los interesados en la citada oficina, hasta las doce horas del día en que fine el citado plazo.

Zaragoza, 6 de mayo de 1935.—El Alcalde, López de Gera.—Por acuerdo de S. E., El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 2.457.

### Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro.

#### Anuncio.

La Comisión provincial de Gobierno de esta Confederación Hidrográfica del Ebro, en su sesión de 25 de abril último, acordó convocar a elecciones de los Síndicos que han de constituir su Asamblea. De conformidad con las prescripciones del artículo 5.º del Decreto de 19 de febrero de 1934 y los artículos 7 y 27 del Reglamento que para la convocatoria y régimen de la Asamblea aprobó el Ministerio de Obras públicas por orden comunicada de 23 de marzo, tienen representación los usuarios industriales agrupados en las siguientes zonas:

Zona 1.ª— Tramo primero del río Ebro (del origen a Conchas de Haro).

Zona 2.ª— Tramo 2.º del río Ebro (de Conchas de Haro a Zaragoza).

Zona 3.ª— Tramo 3.º del río Ebro (de Zaragoza al mar) y afluentes por ambas márgenes en la provincia de Tarragona.

Zona 4.ª— Cauces afluentes al tramo de origen del Ebro, por la derecha hasta el Oroncillo y por la izquierda hasta el Inglares, ambos inclusive.

Zona 5.ª— Ríos Tirón, Najerilla, Iregua y Leza, con sus afluentes.

Zona 6.ª— Ríos Udrón y Ega, con sus afluentes.

Zona 7.ª— Río Arga, con sus afluentes.

Zona 8.ª— Río Aragón, con sus afluentes, excepto el Arga.

Zona 9.ª— Ríos Cidacos, Alhama, Queiles, Huecha y demás cauces tributarios del río Ebro por la margen derecha, entre el Leza y el Jalón y río Arga y demás cauces vertientes al Ebro por la izquierda, entre el Aragón y el Gállego.

Zona 10.— Río Jalón y sus afluentes.

Zona 11.— Río Gállego y sus afluentes.

Zona 12.— Ríos Huerva, Aguas, Martín, Guadalupe, Matarraña, cauces intermedios vertientes al Ebro por la margen derecha y afluentes por la izquierda, entre el Gállego y el Segre.

Zona 13.— Ríos Cinca y sus afluentes, a excepción del Esera.

Zona 14.— Río Esera, con sus afluentes.

Zona 15. — Río Segre, con sus afluentes, excepto el Cinca.

Cada una de estas quince zonas elegirá un Síndico por cada 15.000 HP. de vapor o fracción, con independencia de los que tienen derecho a designar directamente las grandes empresas de producción de energía a que se refiere el artículo 9.º

En consecuencia, y mediante el presente edicto, se requiere a las Empresas o particulares concesionarias con aprovechamientos inscritos para que remitan, con fecha 9 de junio próximo, comunicación a esta Delegación de Gobierno expresiva de su voto de designación de Síndico por su zona y de su correspondiente suplente.

Zaragoza, 3 de mayo de 1935. — El Delegado del Gobierno, Ernesto Montes.

## SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1935, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndoles que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

2.445. — Fuentes de Ebro

**Elección de Vocales de las Comisiones de evaluación.**

2.445. — Fuentes de Ebro. — El 19 del actual, a las 10.

\*\*\*

## EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

**Altas y bajas por rústica y urbana.**

2.447. — Longares

**Apéndice al amillaramiento.**

2.451. — Pleitas

**Censo de campesinos.**

2.448. — Osera de Ebro

2.449. — La Puebla de Alfindén

**Liquidaciones de presupuesto y relación de deudores y acreedores.**

2.448. — Osera de Ebro

**Ordenanzas sobre diferentes conceptos.**

2.447. — Longares

**Padrón de habitantes.**

2.448. — Osera de Ebro

**Presupuesto municipal ordinario.**

2.448. — Osera de Ebro

**Prórroga de presupuesto.**

2.447. — Longares

**Recuento general de ganadería.**

2.447. — Longares

2.451. — Pleitas

**Repartimiento general.**

2.450. — Pinseque

**Rectificación del padrón municipal de habitantes.**

2.447. — Longares

\*\*\*

MAGALLON

Núm. 2.444.

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto extraordinario formado para la realización de las obras de abastecimiento de aguas a esta población, conforme al proyecto general redactado por D. Antonio Pérez, Ingeniero Industrial de «Instalaciones Mecánicas», S. A., domiciliada en Madrid, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período y otros ocho días más podrán formularse cuantas reclamaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del art. 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y para general conocimiento.

Magallón, 6 de mayo de 1935. — El Alcalde, Manuel Rodríguez.

PINA

Núm. 2.438.

Se hace saber: Que el pliego de condiciones bajo el cual ha de salir a subasta el aprovechamiento de pastos en los cinco lotes en que se hallan divididos los montes comunales de este Municipio, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de cinco días, a contar desde el siguiente en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante ese período pueda enterarse todo el que lo desee y hacer las reclamaciones convenientes.

Pina, 7 de mayo de 1935. — El Alcalde, Félix Galligo.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 2.235.

**Audiencia Territorial de Zaragoza.**

(Conclusión. — Véase B. O. día 7)

Así resulta de su original a que me refiero, y para que conste, en cumplimiento de lo ordenado, pongo la presente, que firmo en la ciudad de Zaragoza, a veintitrés de abril de mil novecientos treinta y cinco. José María Galí.

Asimismo, certifico: Que los Resultandos y Considerandos aceptados y no reproducidos en la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, copiados a la letra dicen así:

Resultando que el Procurador previamente habilitado, D. Manuel Ferreira Layunta, en nombre y representación de D. Santiago Menadas Catalán, con fecha veintinueve de mayo último, presentó demanda de juicio de menor cuantía contra D. Serafín, don Joaquín, doña Amalia, doña Encarnación y doña Manuela Menadas Catalán y las menores doña Lorenza Pilar y doña María del Pilar Menadas Guiltarte, sobre nulidad de disposición testamentaria y otros extremos. Se tuvo por parte en estos autos a

dicho Procurador y se dió traslado de la demanda, con entrega de las copias presentadas, emplazándoles para que se personaran en autos y contestaran la demanda en el plazo de nueve días, a excepción de don Serafín Menadas, que en atención a la distancia de su residencia, se le concedía el plazo de quince días; se ordenó la anotación preventiva solicitada sobre las fincas enumeradas en la demanda, que se fundaba en los siguientes hechos: Primero. D. Joaquín Menadas Gómez y doña Amalia Catalán contrajeron matrimonio en Calamocha en el año mil ochocientos sesenta y seis. Segundo. De este matrimonio hubieron en legítima descendencia a D. Santiago Menadas Catalán, que nació en febrero de mil ochocientos sesenta y ocho, y doña Carmen Menadas Catalán, que nació en enero de mil ochocientos setenta. Tercero. Que la mencionada doña Amalia Catalán Sánchez, esposa de D. Joaquín Menadas, falleció en mayo de mil ochocientos setenta y dos. Cuarto. Que doña Carmen Menadas Catalán, hermana de D. Santiago, falleció, sin dejar descendencia, en agosto de mil novecientos treinta. Quinto. D. Joaquín Menadas Gómez, una vez viudo de su primera esposa, contrajo segundas nupcias con la hermana de ésta, doña Lorenza Catalán Sánchez, en julio de mil ochocientos setenta y cuatro. Sexto. Que de este matrimonio hubo la siguiente legítima descendencia: Serafín, que nació en abril de mil ochocientos setenta y seis; Joaquín, que nació en agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro; Gonzalo, que nació en noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve; Amalia, que nació en mayo de mil ochocientos ochenta y seis; Encarnación, que nació en marzo de mil ochocientos ochenta y ocho, y Manuela Menadas Catalán, que nació en febrero de mil ochocientos noventa y cinco. Séptimo. Que D. Joaquín Menadas Gómez, falleció en julio de mil novecientos dieciséis. Octavo. Que su segunda esposa doña Lorenza Catalán, falleció en diciembre de mil novecientos treinta y dos. Noveno. Que D. Gonzalo Menadas Catalán, hijo del matrimonio último, lo contrajo en Cutanda, en julio de mil novecientos veintisiete, con doña Josefa Guitarte Ramo. Décimo. Que de este matrimonio hubieron en descendencia legítima a Lorenza Pilar, que nació en noviembre de mil novecientos veintiocho, y María del Pilar Menadas Guitarte, que nació en enero de mil novecientos treinta. Undécimo. Que el padre de estas últimas falleció en mayo de mil novecientos treinta, contrayendo más tarde, su viuda Josefa Guitarte, segundas nupcias con D. Nicanor Hernandez. Duodécimo. Que la sucesión y coordinación de los hechos hasta ahora calendados, queda demostrada en el árbol genealógico. Décimo tercero. Que todas las personas hasta aquí mencionadas, han sido y son aragonesas. Décimo cuarto. Que a la muerte de doña Amalia Catalán Sánchez, primera esposa de D. Joaquín Menadas Gómez, se hizo inventario de bienes mediante documento privado, y que como consecuencia de ese inventario, percibieron los dos hijos, tanto mi poderdante D. Santiago como doña Carmen, cuanto les correspondía por la herencia de su madre. Décimo quinto. Que D. Joaquín Menadas Gómez y su segunda esposa doña Lorenza Catalán, otorgaron en julio de mil novecientos dieciséis, ante el Notario D. Evaristo Martínez, testamento de mancomún, en el que declaran, entre otras cosas, que el D. Joaquín estuvo casado la primera vez con D.<sup>a</sup> Amalia Catalán Sánchez, de la que tiene dos hijos, Santiago y Carmen, y hoy está casado en segundas con D.<sup>a</sup> Lorenza Catalán Sánchez, y tiene seis hijos, llamados Serafín, Joaquín, Gonzalo, Amalia, Encarnación y Manuela, y a todos quieren ambos testadores respetar la legítima foral corres-

pondiente y se instituyen ambos en herederos recíprocos, el uno del otro, en plena propiedad. Décimo sexto. Que, viuda doña Lorenza Catalán, otorgó en julio de mil novecientos treinta y dos, ante el Notario D. Pedro Gan Espinosa, testamento, en el que disponía, entre otras cosas: "Lega a Santiago Menadas Catalán, hijo de su referido esposo y sobrino de la testadora, con derecho de presentación, la suma de mil quinientas pesetas como pago de su legítima paterna", y añade que ya le entregó otras quinientas pesetas, y que de todos los demás bienes, tanto de la testadora como de su difunto esposo, instituye herederos por igual y con derecho de representación a sus cinco hijos Serafín, Joaquín, Amalia, Encarnación y Manuela Menadas Catalán, deseando que se conformen con lo que deja ordenado y que no promuevan cuestión litigiosa, pues el que no se conformare perderá sus derechos a esta sucesión y percibirá tan sólo cincuenta pesetas, mitad por legítima paterna y mitad por materna. Décimo séptimo. Que doña Carmen Menadas Catalán, hija del primer matrimonio y hermana de D. Santiago, al fallecer dejó otorgado, en agosto de mil novecientos treinta, testamento ante el Notario D. Manuel Gil Gimeno, en el que declaró que en cuanto a todos sus bienes de todas clases, derechos, acciones y, en general, en cuanto constituya su herencia, instituye y nombra por su único heredero a su hermano de doble vínculo D. Santiago Menadas Catalán, y, en su defecto y sustitución, a la hija del mismo, llamada Alicia Menadas Conchán. Décimo octavo. Que D. Joaquín Menadas Gómez, padre de mi representado, dejó a su muerte las siguientes fincas rústicas y urbanas propias y gananciales: Casa, en la calle de Ramón y Cajal, paridera de Santa Quiteria, dos pajares y era en Eras, Altas, edificios en el Pairón, paridera del Chato, paridera en Cabezo Moros, cuarenta yugadas en Paridera del Chato, veinte yugadas en Santa Quiteria, catorce yugadas en el Gazapón, dos y media yugadas en Viña Vieja, cinco yugadas en Cabezo Moros, doce robos en Las Suertes, dos robos en el Bao, robo y medio en el Bosque, un robo en el Trujal, campo Arreñal en el Barrio Verde, un pajar en Eras Altas, casa en Corralejo, trujal en Barrio Verde, casilla del Gazapón, una yugada en viña de Víctor, diez robos en Rinconada, un robo en el Bosque, robo y medio en el Trujal, dos robos en Cirujeda, cinco robos y medio en Gazapón, dos yugadas en Santa Quiteria, Las Granjas (que hoy con Campo de Aviación) y sesenta chopos en la Cirujeda. Décimo noveno. Que doña Lorenza Catalán, una vez viuda de don Joaquín Menadas, adquirió por compra las siguientes fincas rústicas: tres robos en la Chapín, tres robos en Las Suertes y veintitrés robos en el Tolmo. Veinte. Que los demandados, una vez fallecida su madre doña Lorenza Catalán, se han considerado los únicos herederos de todos los bienes, sin respetar los derechos hereditarios de D. Santiago, en relación a los bienes de su padre y a los que por continuación de la sociedad conyugal pertenecen también a la herencia de su padre, se partieron entre ellos solos dichos bienes mediante escritura otorgada en Calamocha en enero de mil novecientos treinta y cuatro, ante el Notario D. Pedro Gran Espinosa. Veintiuno. Que no sólo se han repartido los bienes, sino que los demandados tratan de inscribir a su nombre las fincas que les han correspondido. Veintidós. Que la relación de fincas que se han partido se corresponde completa con las que tiene expuestas en los hechos dieciocho y diecinueve de esta demanda. Veintitrés. Que en el momento presente no consta a mi parte si por la representación legal de las demandadas Loren-

za y Pilar y María del Pilar Menadas Guitarte, se ha solicitado ante el Registro de la Propiedad inscripción a su nombre de alguna parte de las fincas que se litigan. Como asimismo ignora la forma y los arreglos que en la partición se hayan observado, con respecto a la parte de dicha demandada. Veinticuatro. Que todas las fincas radican en el término y partido judicial de Calamocha. Veinticinco. Que por escritura pública de compra-venta que hace menos de diez años, sin intervención ni consentimiento de mi representado, vendió doña Lorenza Catalán a Mariano Martín García, en ochocientas cincuenta pesetas, la finca privativa del padre de mi poderdante, denominada Arreñal, en el Barrio Verde, y es el caso que han logrado los demandados hacerla figurar otra vez como integrante de la herencia de sus padres. Veintiséis. Que en la finca Las Granjas, que en la relación del hecho dieciocho figura entre las gananciales de D. Joaquín Menadas Gómez, fué vendida al Estado, por escritura pública ante el Notario D. Manuel Gil Gimeno, otorgada en junio de mil novecientos veintinueve, entre doña Lorenza Catalán y el entonces Alcalde de esta villa D. Benito del Val; que el precio estipulado fué el de ocho mil pesetas, que el Ayuntamiento pagaría a la vendedora Lorenza Catalán en cuatro plazos iguales, siendo cobrados los tres primeros plazos oportunamente por doña Lorenza, y de ello no ha percibido nada mi representado, no entonces, ni después de fallecida esta señora. Veintisiete. Que con relación a la venta anterior, mi representado, figurándose ya lo que después había de hacer con ellos hoy demandados, se resistió y puso dificultades a que dicha venta la llevase a cabo su madre política y mucho menos intervenir en la escritura dando su consentimiento, indicándole de que consintiendo y aprobando la compra-venta no iba a perder derecho alguno, haciéndole desistir de su propósito, e intervino con todos sus otros hermanos. Veintiocho. Que fallecida doña Lorenza Catalán y vencido el cuarto plazo del precio de la finca Las Granjas, Carlos Martín, marido de la demandada Amalia Menadas, bajo su responsabilidad y en nombre de todos los herederos, cobró del Ayuntamiento las dos mil pesetas que constituían dicho plazo, y de esa cantidad tampoco han dado parte alguna a mi cliente. Veintinueve. Que a los efectos procesales y fiscales, señalaba con cuantía a esta demanda la de quince mil pesetas. Treinta. Que habiendo sido citados de conciliación los demandados, excepto las hermanas Lorenza Pilar y María del Pilar Menadas Guitarte, que son menores de edad, no hubo avenencia. Formula a continuación los fundamentos de derecho que estimó oportunos en apoyo de su tesis y terminó suplicando que se tuviera por presentado este escrito con el poder, documentos y copias, y practicada que sea la anotación preventiva de la demanda que por otrosí solicitare, se digne conferir traslado a los demandados, dictando sentencia por la que se declare: Que mi representado D. Santiago Menadas Catalán es heredero en propiedad en dos octavas partes de los dos tercios de los bienes que componían la herencia de su padre D. Joaquín Menadas Gómez; que dichos bienes son los descritos en los hechos dieciocho, diecinueve y veintiuno de este escrito, sin perjuicio de las ampliaciones y notificaciones que en esas relaciones puedan efectuarse, tanto en el período probatorio como en el de ejecución de sentencia, y deducida la parte de gananciales correspondiente a doña Lorenza Catalán; que es nula la disposición testamentaria de doña Lorenza Catalán, en sus cláusulas séptima y novena y en cuanto se oponga al legítimo derecho

que la Ley y el testamento de mancomún, otorgado con anterioridad, conceden a mi cliente; que son nulos todos los contratos y actos de disposición que doña Lorenza Catalán hiciera sobre los bienes de la herencia de D. Joaquín Menadas Gómez, y más concretamente la venta que hizo dicha señora de la finca llamada Arreñal, en el Barrio Verde, a D. Mariano Martín, sin consentimiento de los herederos doña Carmen y Santiago Menadas Catalán; que son nulos, asimismo, cuantos actos y contratos hayan realizado los demandados con respecto a la apropiación y disposición de los repetidos bienes sin contar con el consentimiento o intervención de mi poderdante; que es nula y debe anularse la partición de la herencia que se litiga, hecha por los demandados, con exclusión injusta de mi principal, condenando a los dichos demandados a que nuevamente la lleven a efecto juntamente con mi defendido, al cual se habrá de adjudicar la parte que queda indicada; que se anulen también las inscripciones que de los repetidos bienes se hayan practicado en el Registro de la Propiedad de Calamocha, a nombre de doña Lorenza Catalán, de los demandados o de terceras personas; que se ha de condenar a los demandados, por sí y como herederos de doña Lorenza Catalán, a pagar a mi parte la que le corresponda del precio en que fué vendida al Ayuntamiento de Calamocha la finca Las Granjas, parte que habrá de elevarse a la cantidad de seiscientos sesenta y seis pesetas con sesenta y seis céntimos, y a que abonen a mi representado la cantidad correspondiente a los frutos o réditos percibidos y podidos percibir por la porción hereditaria que se le reclama desde el día del fallecimiento de doña Lorenza Catalán, imponiendo a los demandados las costas de este pleito. Por otrosí interesaba la anotación preventiva de esta demanda en el Registro de la Propiedad de Calamocha, sobre las fincas a que se refieren los hechos dieciocho, diecinueve y veintiuno del escrito principal, y sobre todas las demás que en dicho Registro constare que han pertenecido o pertenecen a D. Joaquín Menadas Gómez o su herencia, o algunos de éstos y a su esposa doña Lorenza juntamente, ofreciendo indemnizar a los demandados de los perjuicios que se les pudiera originar, caso de resultar absuelto de la demanda. Por otrosí interesaba, bajo su responsabilidad, se apercibiera por el Juzgado a los demandados y con la brevedad posible, para que en lo sucesivo se abstengan de inscribir ni realizar acto alguno de disposición, salvo los conservatorios, y que interesaba se recibiera el pleito a prueba.

Resultando que, emplazados los demandados, el Procurador D. Manuel Ferreira, con fecha veintiséis de junio, presentó un escrito por el que desistía de la acción que en su demanda había esgrimido en nombre de D. Santiago Menadas, contra las menores Lorenza y Pilar Menadas Guitarte, teniéndole por desistido, y con fecha veintiséis del mismo mes de junio, el Procurador previamente habilitado, don Francisco Serraller Lucía, presentó un escrito contestando a la demanda por los demandados, en el que formulaba los siguientes hechos: Primero. Que acepta los que el actor consigna con los números del primero al décimo quinto. Segundo. Que igualmente acepta el hecho décimo sexto, pero adicionado, que en el testamento a que se refiere constan las cláusulas siguientes: "Segunda. Dice que con su citado esposo otorgó testamento mancomunado ante mi antecesor D. Evaristo Martínez, el doce de julio de mil novecientos dieciséis, instituyéndose recíprocamente herederos en pleno dominio y facultándose para disponer libremente de todos los bienes entre

los mencionados descendientes de uno y de otro, respetando la legítima foral; por tanto, usando de la facultad referida, dispone como sigue: Tercera. Quiere que valga y se respete las donaciones matrimoniales que hizo a sus hijos Joaquín, Gonzalo, Amalia, Encarnación y Manuela Menadas Catalán, y se consideren como legítimas paterna y materna, si otra cosa no les mandase. Cuarta. Hace constar que al casarse los hijos del primer matrimonio de su marido, Santiago y Carmen Menadas Catalán, ya percibieron cuanto les correspondía por su difunta madre Amalia Catalán Sánchez". Tercero. Que acepta también el hecho décimo octavo de la demanda y niega los restantes en cuanto se opongán a lo que va a consignar a continuación. Cuarto. Que desde el fallecimiento de D. Joaquín Menadas Gómez, ocurrido el treinta y uno de julio de mil novecientos dieciséis, ni D. Santiago Menadas ni su difunta hermana Carmen, intentaron nunca acción de nulidad sobre el testamento de su padre, otorgado el doce de julio del mismo año, ni reclamaron derecho alguno relacionado con dicha herencia hasta la interposición de la presente demanda. Quinto. Que el D. Santiago Menadas Catalán no tiene ningún parentesco con la testadora. Sexto. Que desde el fallecimiento de D. Joaquín Menadas Gómez, su viuda doña Lorenza Catalán y los hijos de ambos matrimonios de D. Joaquín, han vivido en domicilio distinto, abandonando la casa paterna al contraer matrimonio, sin que por consiguiente, entre doña Lorenza y ellos se haya trabajado ni en común ni disfrutado igualmente los bienes de dicha Lorenza y su difunto esposo. Séptimo. Que el conjunto de bienes que integran la herencia de doña Lorenza Catalán y en donde quedan incluidos los que adquiriera como heredera fiduciaria de su difunto esposo, los adquiridos posteriormente al fallecimiento de éste y los que aportara al contraer matrimonio, son en junto los que constan en la escritura otorgada por mis poderdantes el veinte de enero del año actual, y quedan por consiguiente fuera de esta herencia las fincas que doña Lorenza vendiera durante su viudez, plenamente facultada para ello, a virtud del testamento de su esposo. Octavo. Que el actor en la demanda solicita en la súplica con el número sexto, la nulidad de la escritura calendada en el hecho anterior, cuyo valor es bien superior a veinte mil pesetas, según el propio actor reconoce. Noveno. Que el actor, en el hecho veintinueve de su demanda, dice que la cuantía de ésta es de quince mil pesetas, y que por los diferentes extremos de la súplica es muy superior a veinte mil pesetas. Décimo. Que el cúmulo de cuestiones que el actor plantea en este juicio indica bien claramente su propósito de ventilar en los trámites de un juicio de menor cuantía lo que constituye materia de un juicio universal de testamentaria o de abintestato, y que el actor ha cumplido todas las acciones que ejercita, mostrando claramente la incompetencia por improcedencia del juicio declarativo de menor cuantía. Expuso a continuación los fundamentos de derecho que estimó oportunos y terminó suplicando que habiendo por contestación con los documentos que acompaña, se sirva, previos los trámites legales, dictar sentencia, estimando las excepciones alegadas y declarando no haber lugar a la demanda interpuesta por D. Santiago Menadas Catalán, absolviendo de ella a mi poderdante, con imposición de costas a la parte actora, y que interesaba se recibiera el pleito a prueba.

Resultando que, recibido el juicio a prueba por término de seis días, se propuso por la parte actora la documental, consistente en dar por reproducidos

todos los documentos acompañados a la demanda, se dirigiera oficio al Alcalde de Calamocha con el fin de que certifique las personas a cuyo nombre figuran inscritas en la actualidad las fincas descritas en el hecho diecinueve. Personas a cuyo nombre han figurado inscritas desde un principio y transmisiones que han sufrido las fincas que se detallan en el hecho dieciocho de la demanda. Fincas que aparecen amillaradas a nombre de Lorenza Catalán Sánchez, a partir de treinta y uno de junio de mil novecientos dieciséis hasta el día de hoy; personas que las tuvieron con anterioridad inmediata a dicha doña Lorenza; fechas de las transmisiones, altas y bajas, y expresión de si entre esas fincas se encuentran las expresadas en el hecho diecinueve. Para que se libre mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de Calamocha, al objeto de que certifique personas a cuyo nombre figuran en la actualidad inscritas las fincas detalladas en el hecho veintiuno. Demás fincas que figuran o hayan figurado inscritas en el Registro a nombre de Serafina Gómez Polo, y más tarde de Joaquín Menadas Gómez y Lorenza Catalán Sánchez, juntos o separados, con expresión de las fechas y títulos de sus anteriores, y posteriores transmisiones y modificaciones. Para que con vista de la relación de bienes que se detalla en el hecho dieciocho se certifique si efectivamente figuran inscritas o han figurado las propiedades que se expresan a nombre de Joaquín Menadas Gómez, sólo o con su esposa Amalia Catalán Sánchez, primera mujer, o Lorenza Catalán Sánchez, segunda mujer del mismo. Fincas adquiridas e inscritas a nombre de doña Lorenza Catalán Sánchez, desde el treinta y uno de julio de mil novecientos dieciséis hasta el día de hoy, que no procedan de transmisión o herencia de su marido D. Joaquín Menadas Gómez o de los antecesores de éste, con expresión de si entre ellos se encuentran las detalladas en el hecho diecinueve, de qué personas las adquirió, por qué títulos, en qué fecha y a nombre de quién figuran en la actualidad. Para que por el señor Notario de Calamocha se expidan copias autorizadas del testamento otorgado por doña Serafina Gómez Polo. Escritura de partición de herencia otorgada en Calamocha por los demandados en enero del corriente año y escritura de compra-venta del campo de Las Granjas, entre doña Lorenza Catalán y el Alcalde de Calamocha D. Benito del Val. Para que por el Secretario judicial se testimonie el acta levantada en el Juzgado de primera instancia el veintiocho de marzo del pasado año, del requerimiento de que fué objeto D. Santiago Menadas por parte de los demandados, para que recibiera la cantidad que doña Lorenza Catalán le asignaba en el testamento. Confesión judicial y testifical. Por la parte demandada se propuso la documental, consistente en que se expidiera por el Notario de Calamocha D. Pedro Gran Espinosa, testimonio de la cuantía en que aparecen valorados los bienes que constituyen la herencia de doña Lorenza Catalán Sánchez. Que por la Alcaldía de Calamocha y con relación al padrón municipal se expida testimonio del domicilio de la casa en que residen o hayan residido desde que contrajeron matrimonio los demandados, habiéndose practicado todas las pruebas propuestas y aportados todos los documentos. En la de confesión judicial de la demandada doña Amalia Menadas Catalán, se contesta en las primeras posiciones que es cierto, así como a la quinta y sexta; a la segunda y séptima, que no era cierto, y a las demás posiciones, que la ignoraba. En la confesión judicial de don Carlos Martín Gil, esposo de la anterior, contesta a la primera que no era cierto y que ignoraba cuáles

son las fincas que dejó D. Joaquín Menadas; a la séptima, que no era cierto; a la cuarta, quinta y sexta, que era cierto; a la segunda, tercera y octava de los comunes, que la ignoraba; a la primera de las especiales, segunda, tercera y cuarta, que es cierto; y por el otro confesante Joaquín Menadas Catalán, se contestó a la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y octava, que era cierto, y a la sexta y séptima, que no era cierto. En las declaraciones prestadas por los testigos D. Santiago Parrila Menadas, se contestó, a la segunda, cuarta, quinta, sexta y octava, que era cierto, y a la novena, décima y undécima, que lo ignoraba. Por D. Manuel Lechón Sánchez, se contestó que eran ciertas todas las preguntas. Por D. José Hernando Garzón, se contestó, a la tercera y décimo tercera, que no era cierto; a la sexta, que lo ignoraba, y a las demás preguntas, que era cierto. Por D. Mariano Martín García se contestó, a la cuarta, que la ignoraba, y a la décima quinta y décima sexta, que era cierto. Por D. Santiago Blasco Marzo, se contestó, a la tercera, que no era cierta; a la cuarta, quinta, séptima y octava, que era cierto, y a la sexta, novena, décima y undécima, que lo ignoraba. Por D. Francisco López Bisucas se contestó, a la undécima, que lo ignoraba, y a las demás preguntas, que eran ciertas; y por D. Pablo Parrilla Menadas se contestó que eran ciertas todas las preguntas.

Resultando que, practicadas todas las pruebas propuestas, se unieron éstas a los autos y se convocó a las partes a comparecencia, señalándose a tal efecto el día once de los corrientes, en cuyo día comparecieron el Procurador de la parte actora D. Manuel Ferreira Layunta, y el de la parte demandada acompañada del Letrado D. Gregorio Vilatela, informando ambos, sosteniéndose por cada una sus respectivas peticiones, haciendo las consideraciones que estimaron oportunas en apovo de sus tesis.

Resultando que en la tramitación de este juicio se han guardado las prescripciones leales.

Considerando que para que pudiera prosperar la excepción de incompetencia alegada, por entender que la cuantía litigiosa excede de la que puede estimarse en juicio ordinario de menor cuantía, debió ser propuesta en el término señalado en el artículo cuatrocientos noventa y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, y que cuando se reclama una herencia contra el que la posee por el testamento cuya nulidad se pretende en todo o en parte, son inaplicables las disposiciones del título noveno del libro segundo de la ley de Enjuiciamiento civil y debe solicitarse la nulidad y consiguiente declaración de herederos en el juicio ordinario que corresponda, por lo que deben desestimarse las excepciones propuestas de incompetencia.

Considerando que, habiéndose ejercitado en la demanda una acción de nulidad de actos y otra reivindicatoria, fundándose en la validez e invalidez respectiva de dos testamentos y en la nulidad de los actos realizados por doña Lorenza Catalán Sánchez, por entender que existía la Sociedad legal continuada entre ella y los herederos de su difunto esposo D. Joaquín Menadas Gómez, y que las enajenaciones realizadas por dicha doña Lorenza Catalán Sánchez, lo fueron sin el consentimiento de los coparticipes, es preciso, por tanto, determinar si aparece probada la existencia de dicha Sociedad continuada, y si el testamento que doña Lorenza otorgó el día dieciséis de julio de mil novecientos treinta y dos debe ser declarado válido o nulo.

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Código civil, en

relación con la de igual clase del Apéndice Foral Aragonés, son válidos los testamentos otorgados con arreglo a lo dispuesto en los "Fueros y Observancias del Reino de Aragón", pero para la revocación y modificación de sus cláusulas será preciso testar con arreglo a lo dispuesto en el mismo apéndice.

Considerando que, según lo dispuesto en el artículo diecinueve de dicho apéndice, después de morir uno de los otorgantes de testamento mancomunado, el sobreviviente no podrá modificar lo dispuesto de mancomún acerca de sus propios bienes si no renuncia enteramente a los beneficios que le prevengan de las disposiciones del finado y que son irrevocablemente obligatorias las condiciones y disposiciones del testamento en mancomún originariamente lícitas para el superstite que haya aceptado las liberalidades a su favor que el testamento mantenga.

Considerando que la cuota legitimaria de los hijos la componen los dos tercios del caudal hereditario, y que no habiéndose dispuesto especialmente a favor de ninguno de los hijos en el testamento de mancomún, debe entenderse que a ninguno de ellos quiso mejorar y, por tanto, la legítima de cada uno de los hijos es una parte alícuota de los dos tercios de la herencia de D. Joaquín Menadas Gómez, sin distinción que fueran de uno u otro matrimonio.

Considerando que, siendo de procedencia paterna los bienes que se demandan, y siendo los demandantes y demandados hermanos consanguíneos, así como la fallecida doña Carmen Menadas Catalán, no tiene el demandante preferencia alguna para reclamar el activo de los dos tercios de la herencia de don Joaquín Menadas, correspondiente a doña Carmen Menadas, según lo dispuesto en el artículo treinta y nueve, párrafo segundo del apéndice.

Considerando que, según se desprende de las alegaciones y prueba practicada, no se hizo a la muerte de D. Joaquín Menadas descripción, inventario ni diligencia alguna que indicase la voluntad en alguna de las partes de apartarse de la sociedad legal continuada, por lo que debe darse ésta por continuada tácitamente.

Considerando que, excepto los casos expuestos en el artículo cincuenta y cuatro del Apéndice, el cónyuge superstite no puede enajenar ni gravar bienes raíces o inmuebles sin el consentimiento de los coparticipes y que la inscripción no convalida los actos o contratos que sean nulos con arreglo a las leyes.

Considerando que en el presente caso se cumplen los requisitos necesarios para que prospere la acción reivindicatoria, el título presentado por el testamento mancomunado, la identidad de la cosa por las manifestaciones expuestas en los hechos doce, trece, catorce y quince de la demanda, aceptados por los demandados en su contestación, y la posesión por los mismos hechos y la prueba testifical y documental practicada.

Considerando que la venta del campo de "Las Granjas" no debe declararse nula por la intervención que en dicha venta tuvieron todos los hijos de D. Joaquín Menadas, dando su aceptación y consentimiento para verificarla, pero los demandados deben entregar al demandante la séptima parte de los dos tercios del precio de la venta.

Considerando que no es de apreciar temeridad ni mala fe en ninguno de los litigantes.

Así resulta de sus originales a que me refiero, y para que conste, en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente, que firmo en la ciudad de Zaragoza, a veintitrés de abril de mil novecientos treinta y cinco. — José María Galí.

**Requisitorias.**

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marro*

Núm. 2.462.

LACRUZ BALLESTEROS, Pascual; de diecinueve años, estado soltero, de profesión u oficio confitero, hijo de Jesús y de Trinidad, natural de Zaragoza, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por la causa núm. 80 de 1935 sobre hurto; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 3, de Zaragoza, Secretaría del Sr. Lizandra, para notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de esta fecha,

Núm. 2.462.

MURILLO MAIZA, Luis (a) «El Viejo»; domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por la causa número 80 de 1935 sobre hurto; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 3, de Zaragoza, Secretaría del Sr. Lizandra, para notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de esta fecha.

Núm. 2.463.

APARICIO ALONSO, María; de 30 años, casada, domiciliada últimamente en esta Ciudad, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, dentro del término de diez días, en la Sala audiencia del Juzgado municipal número 2, de esta Capital, para ser ingresada en prisión y extinguir cinco días de arresto que le fueron impuestos en el juicio de faltas núm. 207 de 1935, sobre hurto.

**Juzgados de primera instancia.**

Núm. 2.461.

**JUZGADO NUM. 3****Cédula de citación.**

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción número 3, de Zaragoza, en sumario núm. 132-1935 sobre estafa a Concepción López, se cita a José López Mesa, que también usa el nombre de José Gil Gómez, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se presente ante el Juzgado de primera instancia número 3, de Zaragoza, para ser oído como denunciado en el sumario arriba indicado; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio procedente en Derecho.

Zaragoza, ocho de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.443.

**EJEA DE LOS CABALLEROS**

D. Francisco Mesa Holgado, Juez de primera instancia de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Por el presente se deja sin efecto el edicto de este Juzgado, inserto bajo el número 2.271 en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, fecha treinta de abril pasado, número 102, y en sustitución del mismo:

Hago saber: Que a las once horas del día tres de junio próximo tendrá lugar, en la Sala audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta, por primera vez, del inmueble que a continuación se describe, propiedad de D. Francisco Molina Ortiz, embargado a instancias del Procurador D. Manuel Serrano Racaj, para exacción por la vía de apremio de las costas causadas en el juicio de desahucio instado por el D. Francisco Molina, contra D. Justo Murillo Gargallo.

Un campo, radicante en término municipal de Tauste y su partida de Tras la canal, de un cahiz y cinco hanegas, o sea noventa y dos áreas, noventa y siete centiáreas; lindante al norte carretera de Gallur a Sangüesa y finca de Florencio Murillo, al sur carretera vieja de Gallur y al oeste con finca de Florencio Ferrando y finca de Angel Carbonell: tasado en cinco mil ochocientas cincuenta pesetas.

Y se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del importe de la tasación del inmueble; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero y que no han sido suplidos los títulos de propiedad.

Dado en Ejea de los Caballeros a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Francisco Mesa.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

**PARTE NO OFICIAL**

Núm. 2.454.

**Comunidad de regantes de Muel.**

Se convoca a Junta general ordinaria a todos los propietarios regantes, y demás usuarios, para el día 26 del corriente, a las tres de la tarde, en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial. Rogándose la más puntual asistencia, para tratar de lo que determina el artículo 53 de las Ordenanzas de este Sindicato.

Se advierte que de no haber número suficiente, se celebrará el día 2 de junio, con el número que haya, a la misma hora y sin más aviso.

Muel, 9 de mayo de 1935.—El Presidente, Pedro Sanz.

**Alcoholera Agrícola del Pilar, S. A. - Zaragoza.**

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará el día 29 del corriente mes de mayo, a las doce y media de la mañana, en el domicilio social, paseo del Ebro, 4, 6 y 8.

Será objeto de esta Junta, la lectura y discusión de la Memoria y el examen y aprobación por los señores accionistas del inventario verificado en 30 de abril último, que estará de manifiesto con todos sus comprobantes en las oficinas de la misma, los días 24, 25, 27 y 28 del corriente, de 4 a 6 de la tarde.

Los señores accionistas que deseen asistir a esta Junta, deberán depositar las acciones que posean o sus resguardos, en la Caja de la Sociedad, en alguno de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración y en horas de oficina.

Zaragoza, 9 de mayo de 1935.—El Secretario del Consejo de Administración, Tomás Castellano y Eche-  
nique.

TIP. HOGAR PIGNATELLI